

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 32027
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00067200

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de septiembre de 2000, bajo el número 00067200, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "NUCLEO ABSORBENTE MEJORADO".

SEGUNDO: Que cumplidos los requisitos que debe llenar la solicitud y las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 26 de septiembre de 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se calificó, como quiera que se ajusta a las prescripciones establecidas por el artículo 34 de la Decisión 486, y modificó el título de la invención a: "NUCLEOS ABSORBENTES CON AL MENOS TRES ZONAS CON DIFERENTES PESOS ESPECÍFICOS Y DENSIDADES".

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 20, contenidas en los folios 107 a 111, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone un núcleo absorbente para ser usado en artículos absorbentes desechables *caracterizado* porque tiene al menos tres zonas con diferentes pesos específicos y densidades; una zona de distribución-almacenamiento, una zona

32027

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 32027
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00067200

anti-escurrimientos y una o más zonas de transición que unen la zona de distribución almacenamiento con la zona antiescurrimientos.

El anterior producto busca mejorar las propiedades de los artículos absorbentes desechables.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de septiembre de 1.999, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de las solicitudes MX 9908328. La prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 64 y 112 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con núcleos absorbentes con zonas de varias densidades que es la materia objeto de la solicitud en estudio:

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 5849002	Disposable diaper with reception, distribution storage and anti-leakage zones within the absorbent core	15.12.1998
D2	US 4834735	High density absorbent members having lower density and lower basis weight acquisition zones	30.05.1989
D3	US 4449979	Absorbent structure having gradient densities	22.05.1984

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 32027
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00067200

escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"El artículo 4 de la Decisión 344, al referirse al nivel inventivo manifiesta, que éste se considera que existe *"si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

"Según el tratadista José Antonio Gómez Segade, el inventor debe acreditar los méritos que le tornen al invento susceptible de ser amparado por una patente; en tal sentido, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye "un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica", actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica, le posibilitará alcanzar tal propósito. Es decir que, con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotarle al examinador técnico de un elemento que le permita concluir que a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos existentes en ese momento dentro del estado de la técnica, con lo cual la invención se constituye en un "paso" más allá de lo existente.

"En consecuencia, el nivel inventivo se configura en consideración de dos elementos:

- a) el estado de la técnica y,
- b) la persona experta en la técnica incorporada en el invento cuya protección se solicita, quien, mediante el examen integral que lleve a cabo de la respectiva descripción, debe determinar si dicha innovación es o no susceptible de ser legalmente patentada.

"Sobre este tema Daniel Zuccherino ha sostenido que:

"El *estado de la técnica* es el conjunto de elementos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la patente,

"El *experto en la técnica* es una figura ficticia a la que se recurre con el propósito de obtener un parámetro objetivo que permita distinguir la actividad verdaderamente inventiva de la que no lo es. Se tratará de una persona normalmente versada en el ámbito tecnológico a que se refiere el pretendido invento. Su nivel de conocimientos es más elevado en comparación con el nivel de conocimientos del público en general, pero no excede lo que puede esperarse de una persona debidamente calificada. Se busca la figura de un técnico de conocimientos medios, pero no especializados"^[3].

"El mismo autor ha dicho:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 32027
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00067200

"Se reconoce que hay invento cuando se utilizan medios ya conocidos, pero combinados por primera vez en forma tal, que de su combinación deriva un resultado distinto del dado por cada uno de los medios, o por otras combinaciones conocidas... También existe la posibilidad de que el resultado sea conocido, pero se llegue a él a través de nuevos medios. El titular de una patente no tiene el derecho de evitar que un tercero obtenga el mismo resultado por medios distintos" ¹.

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para *un experto medio en la materia* se deriva de manera evidente del estado de la técnica, pues los conocimientos integrantes del estado del arte, anteriores a la fecha de la prioridad invocada, conducen de manera obvia a la invención propuesta.

En efecto, como ya se advirtió, el solicitante pretende proteger un núcleo absorbente para ser usado en artículos absorbentes desechables *caracterizado* porque tiene al menos tres zonas con diferentes pesos específicos y densidades; una zona de distribución-almacenamiento, una zona anti-escurrimientos y una o más zonas de transición que unen la zona de distribución almacenamiento con la zona antiescurrimientos. En síntesis, es un núcleo absorbente que tiene, al menos, tres zonas con diferentes pesos específicos y densidades; estas zonas son una zona de distribución-almacenamiento, una zona anti-escurrimientos y una o más zonas de transición que unen la zona de distribución almacenamiento con la zona antiescurrimientos.

Por su parte, el estado de la técnica reveló *de manera previa*, tal como lo evidencia el documento D1, un artículo absorbente desechable que incluye por lo menos tres zonas: una zona de recepción, una segunda zona de distribución almacenamiento y una zona antiescurrimiento. D1 se diferencia de la presente solicitud en:

- D1 menciona una zona de recepción que no la contiene la presente solicitud; y,
- D1 no menciona una o más zonas de transición.

Sin embargo, el concepto técnico que se maneja en los dos documentos es exactamente el mismo, como quiera que el concepto base es el manejo de densidades y pesos específicos. Este es el sustento de los dos documentos.

Ahora bien, de acuerdo a la reivindicación 1 de la solicitud en cuestión, existen por lo menos tres zonas que son las que se mencionan. No se encuentra allí la zona de

¹ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, Proceso 49-IP-05.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 32027
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00067200

recepción. Sin embargo, de acuerdo a la redacción de la misma, se tiene que son por lo menos tres zonas, sugiriendo la posible presencia de más zonas de las mencionadas. Es decir, la zona de recepción puede estar y no habría contradicción con lo contenido en la reivindicación 1. Por tanto, la primera diferencia resulta irrelevante para *un experto medio en la materia*.

D1 no menciona explícitamente zonas de transición. Sin embargo, considérese las columnas 3, 4, 5 y 6, pues es el sustento técnico de como la diferencia de densidades y de pesos específicos permite una mejor transferencia de líquidos de un sitio a otro. Ahora bien, se observa que se habla de las posibles densidades de las diferentes zonas y nótese como prácticamente no existen densidades comunes entre las zonas. De esa manera, para *un experto medio en la materia* es evidente el considerar que deben existir zonas de transición que permitan ligar las diferentes zonas con diferentes densidades. De lo contrario, la teoría podría ser inaplicable, ya que si no existieran dichas zonas de transición el flujo de fluidos a través del núcleo absorbente podría no darse. Por tanto, resulta evidente para *un experto medio en la materia* el considerar que deben existir zonas de transición partiendo del mencionado documento D1.

De lo anterior, se desprende que D1 sí afecta directamente el nivel inventivo de la presente solicitud.

Igual que con D1, D2 relacionó *previamente* un artículo absorbente donde el núcleo del pañal se compone de varias zonas que poseen diferentes densidades y diferentes pesos base. Es el mismo principio que el contenido en la presente solicitud (ver columnas 11 y siguientes). D2 relaciona una zona de distribución, una de almacenamiento y una de adquisición. Las mismas consideraciones que se hicieron con D1 son aplicables aquí. Es decir, D2 sugiere el uso de más zonas y de la misma forma de zonas de transición.

Y, D3 enseñó *previamente* el mismo concepto que se trabaja en la presente solicitud y en las anterioridades. La diferencia de densidades contribuye a mejorar el flujo de líquidos en un artículo absorbente desechable. En efecto, D3 no menciona zonas específicas, pero *un experto medio en la materia* partiendo de las enseñanzas de D3 puede considerar establecer zonas claras y delimitadas que sigan este principio. Y tal como esta redactada la reivindicación 1, es demasiado obvio para dicho *experto técnico* el pensar en que existan una zona de distribución-almacenamiento, una zona anti-escurrimientos y una o más zonas de transición.

Por su parte, el solicitante, en primer lugar, asegura que la presente solicitud no tiene zona de recepción, porque la misma puede sustituirse por una capa de transferencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 32027

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00067200

y esto lo diferencia de las anterioridades, pero ello en ningún momento lo muestra el solicitante en la reivindicación 1, pues allí es explícita la expresión que existen por lo menos tres zonas y que todas tienen diferentes pesos específicos y densidades.

También afirma el solicitante, que D1 tiene unas características específicas. Aunque es una forma preferida de dicha solicitud, puede considerarse que se trata de una forma particular de una reivindicación general, como la primera de la presente solicitud.

Asimismo, señala el solicitante que cuando existen cambios bruscos de densidad no existe un buen funcionamiento en artículos de este tipo. Esto complementa perfectamente lo expuesto, toda vez que dicho problema *un experto medio* lo resuelve con zonas de transición. Así, pues, resulta demasiado evidente.

Y, sobre la concesión de la patente MX 219792 para una solicitud equivalente a esta, se aclara al solicitante que las decisiones de otras oficinas, respecto a un caso determinado, no pueden servir de base para demostrar, de forma concluyente, que se cumplen los requisitos establecidos por la Decisión 486. Precisamente, para realizar el análisis de patentabilidad de que trata la citada norma andina, se tomo en consideración las anterioridades D1 a D3 en combinación con el saber general en la materia y con una serie de conocimientos en el campo específico de la invención, los cuales, demuestran de manera fehaciente que la invención propuesta carece de nivel inventivo.

Por lo demás, la circunstancia de un previo reconocimiento mediante patente de la invención objeto de ésta solicitud en otro país no obliga a ésta Superintendencia. Recuerde, que el país es autónomo para adoptar sus propias decisiones en materia de patentabilidad, lo cual ejecuta con estricta sujeción a la normativa aplicable vigente.

Dado lo anterior, se puede concluir que la invención de las reivindicaciones 1 a 20 de la solicitud en cuestión, no cumple con el requisito de nivel inventivo, definido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486, como quiera que es obvia para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente y se deriva de manera evidente de lo divulgado en el arte previo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "NUCLEOS ABSORBENTES CON AL MENOS TRES ZONAS CON DIFERENTES PESOS ESPECÍFICOS Y DENSIDADES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 32027
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00067200

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman en su calidad de apoderada de la sociedad Grupo P.I. Mabe S.A. de C.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

29 NOV. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86-53 Piso 6°
Bogotá D.C. 